

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 258234089001-2022-00035-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: José Antonio Guzmán Castro

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramírez (q.ep.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, herederos indeterminados de Nelsón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, Maria Oliva Guzman Paez y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Agréguese a los autos las anteriores publicaciones, así como el escrito y anexos presentados por el Doctor Fernando Rene Higuera Duran obrantes a folios 136 a 147 y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Surtido en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramírez (q.ep.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman (q.e.p.d.), a los herederos indeterminados de Nelsón Guzman Castro y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso por el término de 15 días en el Registro Nacional de personas Emplazas, sin que hayan comparecido en dicho término, se tienen por emplazadas en debida forma.

Los certificados de tradición y libertad obrantes a folios 148 a 152 y 157 a 161 del expediente donde aparece inscrita la medida sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 170-33879 y 170-35149, obren en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas obrante a folios 153 a 154, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folios 180 a 182, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

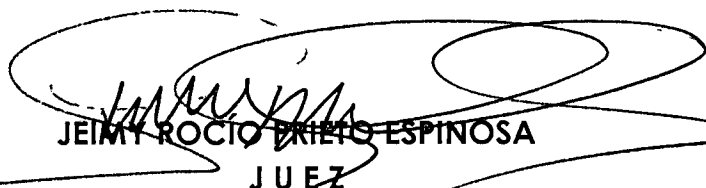
Reconózcase a la señora abogada María Alejandra López Hernández como apoderada especial de los ciudadanos María Eulalia Guzmán Castro, Blanca Ruby Guzmán Castro, Rafael Guzmán Castro, Flor Marina Guzmán Castro, Néstor

Guzmán Castro, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Por Secretaría remítase el expediente digital a la citada profesional.

Así mismo la Doctora López Hernández debe aclarar con qué fin se remiten las copias de la cédula de ciudadanía de los ciudadanos Luz Mirian Guzmán Páez, Pedro Pablo Guzmán Páez, María Oliva Guzmán Páez y Nelson Guzmán Páez. Y debe aportar las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos María Eulalia Guzmán Castro y Rafael Guzmán Castro.

Finalmente, previo a verificar el contenido de las fotografías aportadas de las vallas, por el apoderado de la parte demandante deberán aportarse fotografías legibles de las dos vallas, toda vez que las aportadas no son legibles en su totalidad.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ